

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN COLEGIO SAN SEBASTIÁN DE
MELIPILLA 2019.**



1. SENTIDO Y FUNCIÓN DE LA EVALUACIÓN

En nuestro Colegio San Sebastián de Melipilla tenemos como misión que nuestros niños y jóvenes desarrollen al máximo su potencial, con un énfasis en la superación permanente **(Educar en pos del éxito y la felicidad)** y brindándoles las mejores posibilidades de desarrollo personal integral.

La evaluación en este contexto, estará enfocada como una herramienta que permita logro de los aprendizajes de todos los estudiantes, al desarrollo de una cultura evaluativa que ve en los procedimientos de medición, importantes herramientas para garantizar el logro de los estándares de aprendizaje, transformando a docentes, equipos directivos y a la comunidad en general, **en promotores de altas expectativas.**

Para los efectos de este reglamento, se utilizará el concepto de asignatura para nombrar indistintamente al sector, subsector, módulo o ámbito, según sea el nivel, plan, programa, o base curricular que sea referido. Asimismo, cada vez que aparezca el término estudiante se entenderá como alumno o alumna, de igual forma el término profesor, incluirá a profesores y profesoras.

I. DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 1. Las disposiciones generales del presente Reglamento Interno de Evaluación iniciarán su aplicación en todos los niveles de la enseñanza básica y media a partir de marzo del año 2019.

Art. 2. Este reglamento ha sido elaborado por el equipo directivo y el cuerpo docente del establecimiento, aplicando las disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción establecidas en los decretos números 511/1997, 107/2003, 112/1999, 158/1999 y 83/2001; con sus modificaciones y actualizaciones respectivas; y del marco regulatorio propio del establecidos en su PEI.

Art. 3. Este Reglamento será entregado a todos los apoderados del Colegio al inicio del año escolar y se dedicará una reunión formal para su explicación detallada. Los profesores jefes serán los encargados de explicar el presente reglamento a sus estudiantes, en conjunto con los profesores de asignatura.

Art. 4. Durante el proceso de enseñanza aprendizaje, se entregará a los padres y apoderados, a lo menos un informe bimensual y uno semestral de los logros alcanzados por los estudiantes en las asignaturas del plan de estudio.

II. DE LAS EVALUACIONES

Art. 5. Los estudiantes serán evaluados por períodos semestrales de acuerdo al calendario escolar.

Art. 6. Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas que conforman el plan de estudio.

Art. 7. Toda situación de evaluación de los estudiantes deberá quedar resuelta dentro del período escolar correspondiente.

Art. 8. Las evaluaciones que se apliquen en el colegio podrán cumplir, indistintamente la función de:

a. Evaluación Diagnóstica

- Se entiende por evaluación diagnóstica aquella que tiene por finalidad estimar el nivel de aprendizaje del estudiante en relación a un conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes relevantes, permitiendo identificar los puntos fuertes y débiles que éste presenta, a fin de conducir el proceso de enseñanza aprendizaje de acuerdo a sus necesidades de desarrollo.
- Este tipo de evaluación no lleva calificación y se debe centrar en la valoración de aprendizajes previos sobre los cuales se construirán los nuevos aprendizajes. Asimismo, debe ser considerada como una estrategia evaluativa que permite distinguir, tantas falencias en áreas de aprendizajes; como estudiantes que presenten dificultades severas.
- La evaluación diagnóstica podrá hacerse al inicio del año escolar o/y como proceso al inicio de cada unidad.

b. Evaluación Sumativa:

- Será considerada evaluación sumativa cualquier procedimiento e instrumento que, habiendo estado previamente planificado, visado por la unidad técnica pedagógica correspondiente, e informado a los estudiantes, tenga como componente una calificación a consignar en el libro de clases, ya sea directamente o con carácter de acumulativo.

c. Evaluación Formativa

- Tiene por objetivo entregar retroalimentación significativa al estudiante sobre los aprendizajes que está desarrollando; otorgándole así una oportunidad para mejorarlos y/o modificarlos durante el proceso de enseñanza en el que participa. Dado su objetivo, si bien no lleva una calificación que se consigne en el libro de clases, debe realizarse con instrumentos y registros que aseguren los requisitos de objetividad.

Art. 9. Según su cobertura, las evaluaciones que se aplique en el colegio podrán ser acumulativas (diversas actividades evaluadas que en su conjunto pueden constituir una calificación), parciales (intermedias o finales de unidad) o síntesis (abarcando los aprendizajes centrales del semestre o del año).

Art. 10. Las evaluaciones que se apliquen en el colegio, según su origen, podrán tener el carácter de Internas o Externas.

a. Procedimientos Evaluativos Internos del colegio.

i. Evaluaciones Intermedias y de Término de Unidad de Aprendizaje

En la planificación de toda unidad de aprendizaje se debe considerar la realización de a lo menos una evaluación intermedia y una evaluación de término de la unidad. Para efectos de calificación, son consideradas evaluaciones parciales y generalmente serán consignadas con una nota.

- **Evaluación Intermedia de la Unidad de Aprendizaje**

La evaluación intermedia de una unidad de aprendizaje, tiene como objetivo medir el nivel de logro de los estudiantes, de acuerdo a los indicadores de evaluación correspondientes a los objetivos ya desarrollados en dicha unidad de aprendizaje. Sus resultados deben ser considerados para la toma de decisiones respecto de los procesos de restitución, sistematización y profundización que deben realizarse antes de continuar con la implementación de la unidad.

- **Evaluación de Término de la Unidad de Aprendizaje**

La evaluación de término de la unidad de aprendizaje tiene como objetivo medir el nivel de logro de los aprendizajes esenciales de toda la unidad. Sus resultados deben ser considerados para la toma de decisiones respecto de la eventual necesidad de reforzar aprendizajes específicos, especialmente cuando estos son prerrequisitos de la unidad siguiente.

ii. Evaluación semestral de Nivel

- Se trata de una evaluación sumativa de síntesis, de carácter interno del colegio, que se efectúa al final del primer semestre y permite evaluar el logro de los objetivos planteados para este período. Se aplica para cada nivel y en todas las asignaturas. Esta prueba es elaborada por el equipo de profesores de cada nivel y asignatura, bajo la conducción de su Jefe de UTP.

iii. Evaluación de Síntesis anual

- Evaluación sumativas síntesis, de carácter interno del colegio, se aplica en la fase final del segundo semestre, abarcando los aprendizajes centrales de todo el año. Se aplica a todos los estudiantes.

Art. 11. Sobre los tipos de procedimientos e instrumentos que se utilizarán en el colegio.

- a. Considerado el método para obtener la información evaluativa, se presenta el siguiente listado básico de procedimientos de evaluación, pudiéndose utilizar otros, si ellos cuentan con el acuerdo técnico con el Jefe de Unidad Técnica.

PROCEDIMIENTO	MODALIDAD
1. Oral	<ul style="list-style-type: none">• Interrogación• Exposición Oral• Debate• Entrevista
2. Prueba	<ul style="list-style-type: none">• Pruebas de desarrollo escrito• Pruebas de respuesta breve• Pruebas con respuesta estructurada
3. Ejecución de tarea**	<ul style="list-style-type: none">• Ejecución de desempeño (realizar un ejercicio, tocar un instrumento, etc.)• Diseño o construcción de materiales (maquetas, esculturas, etc.)
4. Observación directa	<ul style="list-style-type: none">• Registro Anecdótico• Lista de cotejo, comprobación o control• Escala de apreciación, valoración o calificación
5. Informe escrito	<ul style="list-style-type: none">• Ensayo• Resumen• Trabajo de investigación bibliográfica

<p>6. Otras formas de evaluar. ***</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Esquemas • Mapas conceptuales • Portafolios • Bitácora de la asignatura • Diarios de aprendizaje , • Revisión de cuadernos, • Revisión de Guías, etc.
--	---

** Procedimiento que necesariamente debe contemplar instrumentos de observación directa.

*** El profesor debe llevar un registro de la evaluación de proceso como respaldo del trabajo de los estudiantes.

- b. A principios de cada semestre, se deberá planificar un mapa evaluativo (calendario) de todas las calificaciones, parciales y de síntesis, identificando los procedimientos e instrumentos a utilizar para su obtención.
- c. La calendarización de las calificaciones deberá ser distribuida proporcionalmente por cada mes, asegurando la consignación aproximada de un 25% de las notas para cada mes.
- d. Cada asignatura deberá contemplar por semestre, la implementación de a lo menos tres procedimientos diversos, que permitan al estudiante proporcionar múltiples medios de ejecución y expresión.
- e. Las evaluaciones procesuales, tales como revisión de cuaderno, entrega de tareas, ticket de salida u otros, serán consignados como evaluación acumulativa, la cual, para transformarse en una calificación parcial, exige a lo menos su aplicación en tres momentos distintos, y no podrá ser más de una al semestre por asignatura.
- f. Todo instrumento de evaluación, debe mantener el aspecto formal con la identificación del colegio, asignatura y nivel. Además, deberá contar con una tabla de especificaciones que ayude en el posterior análisis de los resultados. Su construcción debe ser realizada en forma colaborativa, cuando corresponda, por los profesores que imparten la asignatura en el nivel y el jefe de UTP.
- g. Los estudiantes deberán ser informados del temario de toda prueba que implique calificación al menos, con una semana de anticipación.
- h. No obstante, lo anterior, el profesor podrá aplicar un control sin aviso previo, siempre y cuando:
 - haya informado a sus estudiantes de esta posibilidad, al inicio de la unidad que desarrollará.
 - los objetivos de aprendizaje a evaluar en dicho control, hayan sido trabajados previamente durante la misma unidad.

- su resultado pase a formar parte de una evaluación acumulativa.

III. DE LAS CALIFICACIONES

Art. 12. Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio y esta será por períodos semestrales. A estas Asignaturas podrán adherirse actividades evaluadas en talleres JEC o extraprogramáticos, según la **Dirección y Jefatura técnica** determine.

Art. 13. Para la **eximición** de una asignatura, se actuará según las disposiciones de los decretos 158/97, y del 83/2001; estableciendo que, es facultad del **Director** disponer la eximición de hasta una asignatura, previo informe fundado por problemas de salud y/o de aprendizaje, los cuales serán pesquisados por el profesor jefe, a partir de informes médicos, psicopedagógicos o de otro profesional pertinente. Este proceso deberá ser tramitado por el docente a través de la jefatura técnica a inicios del período escolar.

Art. 14. Los estudiantes desde 1° básico, serán calificados utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 y hasta con un decimal en todas las asignaturas del plan de estudios. Siendo la nota mínima de aprobación 4,0.

Art. 15. Los promedios semestrales y final anual, deberán ser aproximados al decimal superior si la centésima es igual o superior a 0,05.

Art. 16. La calificación obtenida por los estudiantes ya sea por Objetivos Fundamentales Transversales (OFT), en la asignatura de Religión o de Orientación, no incidirá en su promoción.

Art 17. No obstante lo declarado en el artículo precedente, la dirección del colegio podrá reglamentar que la evaluación de estas asignaturas pueda ser tomada como calificación parcial dentro de una asignatura determinada, lo cual será informado a principios de cada año.

Art 18. Sobre la calificación en Pre escolar:

Cada ámbito curricular será evaluado a través de diversos procedimientos que aseguren mostrar periódicamente el nivel de logro de los aprendizajes.

La calificación se expresará cualitativamente en los informes de resultados semestrales, a través de los siguientes criterios:

Óptimo	Indica un claro logro del propósito o que se está a punto de alcanzarlo, con base en un dominio (consistente, evidente, permanente, integral, recurrente, pleno) de las competencias que se relacionan con los propósitos de las bases curriculares.
---------------	--

Adecuado	Indica un razonable avance hacia el logro del propósito, con base en un dominio (estable, apropiado, adecuado, coherente, sustancial) de las competencias que se relacionan con los propósitos de las bases curriculares.
Básico	Indica un acercamiento elemental de lo que expresa el propósito, con base en un dominio (suficiente, necesario, imprescindible, promedio, estándar) de las competencias que se relacionan con los propósitos de las bases curriculares.
Insuficiente	Indica un alejamiento importante del propósito, con base en un dominio (escaso, poco evidente, superficial, irregular, inconsistente) de las competencias que se relacionan con los propósitos de las bases curriculares.

Art. 19. El número mínimo de calificaciones semestrales de una asignatura, será proporcional al número de objetivos de aprendizajes y aprendizajes esperados que se presentan en sus programas.

Horas semanales de asignatura	Número de notas mínimo al semestre
1 y 2 horas	4 notas
3 horas	5 notas
4 horas	6 notas
5 horas	7 notas
6 horas	8 notas
7 horas	9 notas
8 horas o más	10 notas

Art. 20. Con el fin de promover la racionalización del trabajo académico de los estudiantes y profesores, las evaluaciones sumativas se calendarizarán al inicio de cada semestre y no se podrán programar en un mismo día, más de dos pruebas parciales o una segunda prueba, si ya ha sido calendarizada una prueba síntesis, para lo anterior no se contarán evaluaciones acumulativas, ni por término de proceso tales como entrega de trabajos, aplicación de destrezas en áreas de tecnología, artes, música, educación física u otras similares.

Art. 21. Para convertir los puntajes resultantes de una evaluación a nota, se aplicará un PREMA (**Patrón de Rendimiento Mínimo Aceptable**) igual o mayor al 60% para asignar la calificación 4,0. Cualquier instancia que implique bajar este patrón de corte, deberá ser aprobado por UTP.

Art. 22. El resultado de una evaluación deberá ser informada a los estudiantes y registrada en el libro de clases en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Art. 23. Antes de realizar una nueva evaluación que implique calificación; el estudiante debe estar informado de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones anteriores ya realizadas.

Art. 24. Procedimientos frente a situaciones especiales: Toda calificación asignada a un estudiante, debe basarse en los aprendizajes indicados en la tabla de especificaciones del procedimiento evaluativo correspondiente. Por lo tanto, no se podrá asignar una calificación por motivos disciplinarios (copia, no entrega de trabajos, inasistencia reiterada a pruebas, etc.).

- a. En caso de que un docente evalúe y califique válidamente con la nota mínima (1,0) el desempeño de un estudiante, deberá informar de ello al jefe de UTP, consignar la explicación de dicha nota en el libro de clases y diseñar un plan de apoyo para mejorar los aprendizajes no logrados por el estudiante.
- b. Si un estudiante es sorprendido copiando, entregando información, u obteniendo ayuda en forma inapropiada en un procedimiento evaluativo, la persona a cargo de la aplicación le retirará el instrumento y consignará en el libro de clases la falta respectiva en la gravedad que el reglamento de convivencia señale. Para calificar el rendimiento del estudiante, el docente tendrá dos opciones, o revisará y calificará el desempeño del estudiante en el instrumento, considerando solo hasta el momento que se le retiró, o se le aplicará un nuevo instrumento. En ambos casos, el PREMA mínimo será de 80%.
- c. Frente a una ausencia del estudiante a una evaluación se procederá de la siguiente manera:
 - Se registrará en la hoja de vida del libro de clases la situación, señalando si el estudiante presentó o no, justificación válida. Si existe justificación válida, la anotación solo tendrá carácter de observación, no siendo positiva ni negativa.
 - Se considerará justificación válida documentos tales como: un certificado médico, informe de fallecimiento de familiar, u otra situación de fuerza mayor, previa verificación y consulta a la UTP.
 - Si el estudiante presenta oportunamente una justificación válida (informado dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la ausencia), podrá rendir la evaluación con las mismas condiciones que el resto de sus compañeros, incluyendo el PREMA contemplado.
 - Si el estudiante no presenta justificación válida, pero el apoderado justifica personalmente la inasistencia, el estudiante podrá rendir la evaluación con las mismas condiciones que el resto de sus compañeros, pero se aplicará un PREMA de 70%

- Si el estudiante no presenta certificado médico, ni justificación personal de su apoderado, quedará consignado en el libro de clases como una falta, y se le aplicará un instrumento de evaluación con un 80% de PREMA.
 - Todo proceso de evaluación tardía, deberá quedar resuelto dentro de los siguientes 5 días hábiles que el estudiante se reintegra a clases, dándose por descontado la necesidad de aviso previo.
 - El punto anterior no será aplicado para las licencias extensas, donde el Jefe de UTP en conjunto con los docentes involucrados, generarán un plan de evaluaciones que le permitan al estudiante ponerse al día en sus procesos.
- d. Si el estudiante no trae sus materiales o implementos para realizar un trabajo evaluado, en asignaturas tales como artes, educación física, música, u otra que aplique procedimientos similares: Se consigna en el libro como falta leve (si repite sube en gravedad). El docente, deberá asegurar el trabajo del estudiante durante la clase, pudiendo modificar la actividad para ese estudiante, manteniendo un objetivo similar al de sus compañeros. Sin embargo, esta actividad deberá ser evaluada durante la misma clase, independiente si sus compañeros tienen más tiempo para realizar el trabajo original, en este caso, el estudiante en falta, deberá retomar el trabajo original en la clase siguiente.
- e. Si el estudiante no entrega el trabajo en la fecha solicitada: La puntualidad de entrega, debe considerarse como un elemento más en la rúbrica de revisión. Sin embargo, igualmente el estudiante que no cumple comete una falta, por tanto, se consigna en el libro como falta leve (si repite sube en gravedad). El docente aplicará el mismo procedimiento usado frente a ausencia de prueba. Cualquier otra medida que se utilice deberá ser autorizada por el Jefe de UTP, y deberá asegurar que el proceso se cierre a más tardar 5 días hábiles vencida la fecha de entrega.
- f. Si el estudiante se negara a responder una prueba, a entregar un trabajo, o realizar una actividad evaluativa, deberá consignarse como falta, con la gravedad que el reglamento interno señale, pudiendo implicar citación de apoderado u otras medidas de acción punitiva, después de las cuales, igualmente deberá rendir la evaluación con una calificación sancionada de común acuerdo con UTP.
- g. Resultado de una evaluación con 30% o más de estudiantes con nota inferior a 4,0: En estos casos, el profesor deberá informar la situación al Jefe de UTP, para que después de un análisis detallado del proceso, que busque determinar la explicación de los resultados (error en el instrumento, problemas en didáctica, inasistencia de estudiantes, problemas de calendario, otras), y en conjunto se defina el procedimiento a seguir, pudiéndose resolver: el traspaso directo de las notas al libro, el reforzamiento de los contenidos y la aplicación de una nueva evaluación u otras opciones educativas que se estimen convenientes, de forma que aseguren el aprendizaje.

En caso de decidirse el reforzamiento de los contenidos y la aplicación de una nueva evaluación, esta última deberá asegurar la misma cobertura de habilidades y contenidos, como también el nivel de exigencia de la prueba anterior, y esta no podrá volver a repetirse.

- h. Estudiante con asignatura promedio final 3,9 y que afecta su situación de promoción. En el caso de estudiantes en que el promedio anual aproximado de una asignatura sea 3,9 y esta situación le implique repetir de curso, el profesor jefe solicitará al profesor de asignatura la realización de una Evaluación Especial; este procedimiento contemplará los mismos aprendizajes evaluados en la prueba global final, y la calificación de la prueba será: Aprobado – Reprobado. Si el resultado es aprobado, se le subirá el promedio a 4,0; si el resultado es Reprobado, se le bajará el promedio a 3,8.
- i. No se contemplará otro procedimiento evaluativo de carácter recuperativo, que tenga la finalidad de darle una última oportunidad de aprobación al estudiante.

Art. 25. Sobre la gestión de las calificaciones:

- a. Una vez que el profesor ha registrado las calificaciones en el libro de clases, ellas adquieren el carácter de oficiales, por lo mismo, se necesitará de la autorización del Jefe de UTP para cualquier tipo de modificación.
- b. Registro de asignaturas y calificaciones en el Software de Administración Escolar: Es responsabilidad de UTP realizar las gestiones necesarias para que el último día hábil de cada mes, todas las notas presentes en los libros de clases estén debidamente registradas en el Software de Administración Escolar del colegio.

IV. EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Art. 26. La Evaluación Diferenciada (ED) se entiende como una modalidad de evaluación que permite contar con procedimientos específicos, aplicados a los estudiantes que tengan necesidades educativas especiales transitorias o permanentes, rigiéndose en ello por las disposiciones del art. 3 letra d del decreto 511, del art. 4 del decreto 112, y progresivamente del decreto 83/2015; con el fin de desarrollar de manera adecuada su proceso en una o más asignaturas y conocer el nivel de logro que alcanza en las mismas.

Art. 27. Se aplica a todos los estudiantes que así lo requieran, tanto los que presentan NEE transitorias como permanentes, previo informe diagnóstico y de tratamiento por parte de un especialista (neurólogo, fonoaudiólogo, educador diferencial, psicólogo o psicopedagogo), entregado formalmente a UTP a más tardar el 30 de abril para alumnos antiguos. Los alumnos nuevos serán evaluados diferencialmente desde que el apoderado entrega el informe respectivo.

Art. 28. Se implementa mediante la administración de instrumentos adecuados a la situación particular del estudiante, elaborados en conjunto entre el profesor de la asignatura y el equipo de ANEE (**Área de Necesidades Educativas Especiales**) del colegio, quienes deben tener presente como criterio de exigencia, el logro de las competencias mínimas exigibles por el currículo común de la asignatura.

Art. 30. Entre los procedimientos que se implementarán como evaluación diferenciada se encuentran: Interrogación oral, aplicación de instrumento mediado con especialista, instrumentos braille, instrumentos con adecuaciones curriculares, y todos aquellos que los especialistas determinen como necesarios.

Art. 31. Es responsabilidad del coordinador de integración mantener actualizado el registro oficial de estudiantes con evaluación diferenciada en el establecimiento, e informar del mismo al equipo directivo del colegio.

Art. 32. Al Jefe de UTP le corresponderá informar a los docentes, al inicio del año escolar, los casos de evaluación diferenciada presentes en cada curso, como también, comunicar los posibles cambios que se den a través del año (ingreso o retiro) en un plazo no mayor a tres días.

V. DE LA PROMOCIÓN

Art. 33. Promoción en Educación Básica: En la promoción de niños y niñas hasta 8° básico, se considerará obligatoriamente: la asistencia y el logro de los objetivos.

Asistencia

- a. Serán promovidos todos los estudiantes que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases.
- b. Complementariamente, el Director y el Profesor Jefe del curso podrán autorizar la promoción de un estudiante con porcentajes menores de asistencia, fundados en causas debidamente justificadas, para lo cual ha de tenerse en cuenta los siguientes:
 - Que la situación sea resuelta antes del término del año escolar.
 - Que se presenten documentos de carácter oficial que justifiquen los días de inasistencia.
 - La presentación de certificado médico no elimina inasistencia, solo la justifica para procedimientos evaluativos; por tanto, estos documentos por sí mismo, no serán válidos para solicitar la promoción, salvo circunstancias extremas debidamente explicitadas con la Dirección y presentadas en un plazo máximo de 5 días hábiles desde el inicio de ausencia.

Logro de objetivos:

- c. Serán promovidos los estudiantes que hubiesen logrado la aprobación de los objetivos en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje, de sus respectivos planes de estudio.
- d. Serán promovidos los estudiantes que hubiesen reprobado una asignatura, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio de 4,5 o superior, incluida la asignatura no aprobada.
- e. Igualmente serán promovidos los estudiantes/as que hubiesen reprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general sea igual o superior a un promedio 5.0, incluidas asignaturas no aprobadas.
- f. Los estudiantes de los niveles de 1° básico y 3° básico, podrán ser promovidos al nivel siguiente sin considerar el logro de objetivos, sin embargo, El Director del establecimiento previo informe del profesor(a) jefe del curso, podrá decidir no promover a los estudiantes de 1° y 3° año básico que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento.
- g. Para reprobado a un estudiante de 1° y 3° básico, el profesor jefe deberá presentar evidencias que demuestren la dificultad del estudiante; tener un registro de actividades de reforzamiento en el libro de clases dentro de la asignatura correspondiente y haber informado oportunamente a los padres.

Art. 34. Promoción en Educación Media: En la promoción de estudiantes de I° a IV° año de enseñanza media, se considerará obligatoriamente: la asistencia y el logro de los objetivos.

Asistencia:

- a. Serán promovidos todos los estudiantes que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases.
- b. Complementariamente, el Director, previa consulta al consejo de profesores y/o al Profesor Jefe del curso, podrán autorizar la promoción de un estudiante con porcentajes menores de asistencia, fundados en causas debidamente justificadas, para lo cual ha de tenerse en cuenta los siguientes requisitos:
 - Que la situación sea resuelta antes del término del año escolar.
 - Que se presenten documentos de carácter oficial que justifiquen los días de inasistencia.

- La presentación de certificado médico no elimina inasistencia, solo la justifica para procedimientos evaluativos; por tanto, estos documentos por sí mismo, no serán válidos para solicitar la promoción, salvo circunstancias extremas debidamente explicitadas con dirección y presentadas en un plazo máximo de 5 días hábiles desde el inicio de ausencia.

Logro de objetivos:

- c. Serán promovidos los estudiantes que hubieren logrado la aprobación de los objetivos en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje, de sus respectivos planes de estudio.
- d. Serán promovidos los estudiantes que hubiesen reprobado una asignatura, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio de 4,5 o superior, incluida la asignatura no aprobada.
- e. Igualmente serán promovidos los estudiantes/as que hubiesen reprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general sea igual o superior a un promedio 5.0, incluidas asignaturas no aprobadas.
- f. No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, para todos los estudiantes de III y IV medio, si entre las asignaturas no aprobadas se encuentra Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio de 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados.

Art. 35. El colegio no cerrará el año escolar por anticipado, salvo casos ampliamente documentados, los cuales serán analizados por la dirección del establecimiento.

VI. DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIOS Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

Art. 36. Al término de cada año escolar, el colegio entregará a todos los estudiantes un certificado de estudios que indique las asignaturas, con las calificaciones obtenidas, porcentaje de asistencia y la situación final correspondiente. Este certificado anual de estudios no podrá ser retenido.

Art. 37. Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, consignarán en cada curso las calificaciones finales en cada subsector, asignaturas o actividades, porcentaje de

asistencia, la situación final de estudiante y Cédula Nacional de Identidad de cada uno de ellos. Las actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, con copia donde corresponda.

VI. DISPOSICIONES FINALES

Art. 38. Si un estudiante ingresa al establecimiento con un sistema de evaluación trimestral, se procederá a establecer una equivalencia de acuerdo al período en que ingrese.

Art. 39. Respecto de aquellas alumnas embarazadas, mantendrán el procedimiento normal de evaluación mientras su estado de salud así lo permita. Si por informe médico se identifica dificultad para el desarrollo normal del proceso de evaluación y promoción, corresponderá al profesor jefe informar de la situación a la Unidad Técnica, en conjunto con la cual se establecerá un procedimiento diferenciado que asegure tanto el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje esenciales como el resguardo de la salud de la alumna. De esta forma se podrán establecer formas de evaluación alternativas tales como: Trabajos de investigación, interrogación oral, calendario diferenciado de evaluaciones, etc.; correspondientes tanto a evaluaciones procesuales como exámenes finales.

Para la promoción de la alumna, se aplicará el mismo reglamento general, pudiendo el director analizar las situaciones excepcionales con el consejo de profesores, considerando los informes médicos respectivos y lo estipulado en el manual de convivencia.

Art. 40. Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento serán resueltas en consulta con la Secretaría Ministerial de Educación cuando corresponda y en última instancia, por la División de Educación General dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 41. La revisión y si correspondiese, la modificación del presente reglamento, será consultada al equipo de docentes y directivos, a más tardar durante el mes de octubre de cada año, de modo que se puedan realizar las consultas y adecuaciones pertinentes para el año lectivo siguiente.

MARZO, 2019.

MELIPILLA